



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



OMCT
fidh
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



INFORME DEL CASO

Sin temor a nada: Gunaa Sicarú o como Electrecité de France ignoró los derechos de la comunidad indígena de Unión Hidalgo, Oaxaca.

Desde 2015, Electricité de France (EDF), la mayor empresa transnacional de energía francesa y uno de los principales productores de electricidad a nivel mundial, busca construir el parque eólico Gunaa Sicarú en tierras de la comunidad indígena zapoteca Unión Hidalgo, Oaxaca, a través de sus filiales locales mexicanas.

Sin embargo, la comunidad indígena no ha sido efectivamente consultada sobre este proyecto, lo que constituye una violación de sus derechos.

Consecuentemente, el 13 de octubre de 2020, representantes de Unión Hidalgo, junto con las organizaciones de derechos humanos Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ProDESC) y el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR), presentaron una acción legal bajo la *ley francesa de vigilancia*.

El objetivo: prevenir mayores violaciones del derecho fundamental de la comunidad al consentimiento libre, previo e informado, así como serios riesgos para su integridad física en relación con el proyecto eólico de EDF.

Según la legislación francesa y los estándares internacionales de Naciones Unidas y la OCDE, las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos en sus operaciones globales y a lo largo de su cadena de suministro.

Esto incluye violaciones de derechos humanos a través de subcontratistas o proveedores.

Sin embargo, en el caso del parque eólico Gunaa Sicarú, EDF falló en identificar adecuadamente los posibles riesgos de violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas con sus operaciones y no implementó medidas para protegerlos, especialmente en lo que respecta a su derecho a ser consultados sobre el proyecto, tal como es garantizado por el derecho fundamental al consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

Por lo tanto, EDF debe asumir su responsabilidad por las violaciones a estos derechos, según la ley francesa de vigilancia (de 2017).

A pesar de que el parque eólico se relaciona con el tema crítico del cambio climático, esto nunca debería suceder a expensas de los derechos humanos.



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT fidh
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



Las empresas deben respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, en cada una de sus operaciones. La participación de otros actores en dichas operaciones –tales como autoridades públicas o subcontratistas— no las liberan de esta responsabilidad.

Sobre la falta de consentimiento libre, previo e informado en Unión Hidalgo.

En 2015, Eólica de Oaxaca, la filial mexicana de EDF, inició negociaciones sobre un proyecto de parque eólico con personas específicas de la comunidad Unión Hidalgo, incluyendo los llamados "propietarios", que no representan a toda la comunidad.

A pesar del hecho de que de acuerdo con la Ley Agraria mexicana, la tierra de Unión Hidalgo es comunal y todas las decisiones sobre la tierra deben ser tomadas por la asamblea comunal, los contratos de usufructo han sido celebrados por Eólica de Oaxaca con personas que se declaran "propietarios" privados.

Estos contratos violan el derecho al CLPI de la comunidad, así como su derecho a la propiedad colectiva.

Poco después, en 2017, las filiales de EDF firmaron un contrato de compraventa de energía con la Comisión Federal de Electricidad. En junio 2017, EDF solicitó a las autoridades mexicanas el permiso para la generación de energía eléctrica, y firmó un memorando de entendimiento con el Gobierno del estado de Oaxaca y autoridades municipales.

Todas estas negociaciones se produjeron sin consultar adecuadamente a la comunidad de Unión Hidalgo como es requerido bajo las normas de derecho internacional sobre el CLPI.

Los pueblos indígenas tienen una especial conexión histórica y cultural con sus tierras. Al mismo tiempo, han sido históricamente discriminados, oprimidos y negados sus derechos. Esta discriminación se basa no sólo en la acción de los Estados, sino también en la de las empresas.

Como resultado, el derecho mexicano e internacional garantizan derechos específicos a los pueblos indígenas. En el centro de estos derechos está el derecho a ejercer CLPI sobre medidas o proyectos que puedan afectar a sus vidas y tradiciones.

Este derecho deriva del derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen, busca dismantelar las bases estructurales de la discriminación racial contra los pueblos indígenas y obliga a la participación efectiva de las comunidades en la determinación de los proyectos que pretendan desarrollarse en sus tierras.



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT fidh
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



En concreto, el CLPI es un derecho fundamental protegido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De acuerdo con dicho Convenio, el consentimiento sobre un proyecto debe ser:

- Libre: significa que una consulta indígena debe seguir los propios procedimientos de toma de decisiones de la comunidad indígena, de manera culturalmente adecuada, desarrollada de buena fe y sin ninguna influencia o presión indebidas.
- Previo: implica que se consulte antes de la toma de decisiones sobre cualquier medida o actividad propuesta, durante la fase de elaboración y planificación de un proyecto, antes de firmar acuerdos con los desarrolladores de proyectos y antes de otorgar licencias de explotación, para que los pueblos indígenas tengan la oportunidad de influir realmente en el "sí" y el "cómo" de esas medidas.
- Informado: significa que las comunidades reciben toda la información pertinente sobre la propuesta del proyecto, su desarrollo futuro, los beneficios previstos y los daños y riesgos esperados, en un lenguaje comprensible para ellos.

Incluso cuando en 2016 y 2017, Eólica de Oaxaca presentó evaluaciones de impacto social y ambiental afirmando que el proyecto podría tener un impacto negativo en las tierras ancestrales y los recursos naturales de Unión Hidalgo que son vitales para la subsistencia económica y cultural de la comunidad, nadie consultó a Unión Hidalgo.

Por último, miembros de la comunidad han informado de que en algunos casos, los representantes de la empresa incluso ofrecieron regalos, apoyos y otras promesas a fin de convencer a los miembros de la comunidad a votar a favor del proyecto del parque eólico.

Al mismo tiempo, la empresa retuvo información sobre estos proyectos, sesgando así los procesos de consulta. Estos incentivos no sólo son incompatibles con el ejercicio de este derecho al CLPI, sino que también generan una escalada de divisiones y violencia en la comunidad.

Es obligación del Estado Mexicano asegurar la consulta a las comunidades de acuerdo con el CLPI.

Sin embargo, EDF también hizo caso omiso de sus obligaciones al continuar con el proyecto de parque eólico sin respetar la correcta consulta de la comunidad afectada, así como por influir activamente en el mismo proceso.

En octubre de 2018, un Juzgado de Distrito de México finalmente ordenó a las autoridades mexicanas emprender el proceso de consulta de conformidad con las normas establecidas por el Convenio 169 de la OIT. Hasta ahora, la implementación de esta resolución es insuficiente.



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT fidh
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



De los riesgos para la seguridad e integridad física de los defensores de derechos humanos de Unión Hidalgo, Oaxaca.

Como resultado de la falta de implementación y cumplimiento del derecho de la comunidad al CLPI por parte de las autoridades mexicanas, así como del fracaso de la empresa para cumplir con su deber de vigilancia de prevenir violaciones de ese derecho, la comunidad ha sufrido una división interna, que ha escalado a un conflicto violento.

Esos conflictos local fueron provocados, por ejemplo, entre personas que aceptaron favorablemente la promesa de empleos e inversión, hacia aquellos que temen la degradación ambiental y la pérdida de acceso a sus tierras.

Así, la consulta inadecuada y desigual a miembros de la comunidad y las interferencias a su derecho al CLPI, generaron una grave perturbación del tejido social en Unión Hidalgo.

Poco después de que comenzara la consulta indígena en 2018 sobre el proyecto Gunaa Sicarú, se intensificó la violencia contra las y los defensores de derechos humanos y de la tierra y territorio de la comunidad.

Organizaciones de derechos humanos en México, incluyendo la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como la FIDH y la Organización Mundial contra la Tortura advirtieron en 2018 y 2019 sobre varios ataques graves y amenazas contra las y los defensores de los derechos humanos y de la tierra y territorio de Unión Hidalgo, que cuestionaron el proyecto Gunaa Sicarú.

Tales ataques y amenazas tuvieron lugar durante las consultas indígenas sobre el proyecto, pero también en la esfera pública, así como mediante la estigmatización y discurso incriminatorio en redes sociales y la prensa local.

En consecuencia, en 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó medidas cautelares y solicitó a las autoridades mexicanas que detuvieran inmediatamente el proceso de consulta.

Poco después, un Juzgado de Distrito en Oaxaca otorgó una suspensión del proceso de consulta en mayo de 2018.

Las amenazas, la estigmatización y la violencia contra las y los defensores continúan hasta hoy. Como señaló el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos en 2019, al menos 22 defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas han sido asesinados en México y el Estado de Oaxaca se destaca como uno de los Estados donde mujeres y hombres defensores de derechos humanos enfrentan mayores riesgos.

La lucha Unión Hidalgo por su seguridad, integridad física y derechos fundamentales.

#EsTiempoQueCumplan

#EDFMEXICO



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT **fidh**
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



La demanda civil en Francia contra EDF no fue el primer intento de la comunidad de Unión Hidalgo de que se respetaran sus derechos. Ya en 2018, representantes de la comunidad, con el apoyo de ProDESC, presentaron una queja contra EDF ante el Punto Nacional de Contacto de Francia, entidad establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para promover sus Líneas Directrices para Empresas Multinacionales.

Sin embargo, en 2019, la consulta indígena avanzó en condiciones incompatibles con el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado, y la violencia siguió aumentando. De este modo, representantes de la comunidad abandonaron el procedimiento, al considerarlo inefectivo.

Por ello, representantes de la comunidad, ProDESC y el ECCHR se dirigieron a EDF utilizando la ley francesa de vigilancia, una ley de debida diligencia obligatoria.

A través de una notificación formal a EDF, exigieron que la empresa mejorara sus medidas preventivas de debida diligencia en derechos humanos adoptadas en el marco de su "Plan de Vigilancia" para el proyecto Gunaa Sicarú.

En 2020, tras la respuesta formal de EDF afirmando que su plan de vigilancia es suficiente, representantes de la comunidad, ProDESC y el ECCHR decidieron presentar una demanda civil en Francia, basada en la violación por parte de EDF de la ley de vigilancia.

La demanda refiere que EDF falló en establecer e implementar medidas apropiadas para prevenir violaciones de derechos humanos y efectos ambientales adversos en el curso de su proyecto Gunaa Sicarú.

Al descuidar el derecho de la comunidad unión Hidalgo al CLPI, la empresa energética francesa también podría ser en parte responsable de los daños resultantes a la comunidad.

Miembros de Unión Hidalgo y las organizaciones que les apoyan en el caso, piden a través de esta reclamación que EDF mejore su Plan de Vigilancia.

Además, las y los defensores de derechos humanos y de la tierra y territorio de Unión Hidalgo piden a EDF que suspenda sus operaciones respecto del proyecto Gunaa Sicarú hasta que se puedan prevenir eficazmente graves abusos a su derecho al CLPI y a su seguridad.

La obligación de EDF de respetar los derechos humanos en su cadena de suministro y operaciones globales.

En virtud de la ley francesa de vigilancia, las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos en sus actividades. Esto incluye las filiales a través de las cuales operan, así como sus subcontratistas y sus proveedores con quienes tiene una relación comercial establecida.



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT **fidh**
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



Sobre la base del concepto de debida diligencia corporativa en derechos humanos, desarrollado en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, la ley de vigilancia se basa en un mecanismo preventivo conocido como *obligación de vigilancia*.

De acuerdo con estas obligaciones, las empresas matrices sujetas a la ley deben establecer un plan de vigilancia que debe contener las medidas de vigilancia razonables destinadas a identificar los riesgos y prevenir graves repercusiones en los derechos humanos y las libertades fundamentales, la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente en las actividades de las empresas.

Esto se extiende a todas las actividades de la empresa, las empresas que controla directa o indirectamente (sus filiales), así como subcontratistas y proveedores.

Un plan de vigilancia debe contener las siguientes medidas:

- Mapeo de riesgos: identificación, análisis y priorización de los riesgos antes mencionados
- Evaluación periódica de la situación de filiales, subcontratistas o proveedores
- Acciones a la medida para mitigar riesgos o prevenir impactos graves
- Un mecanismo de alerta en cooperación con los sindicatos considerados representativos dentro de la empresa
- Un sistema para supervisar las medidas de implementación y evaluar su eficacia

La ley también proporciona un mecanismo de notificación y requerimiento por parte de un juez en caso de incumplimiento (falta o insuficiencia del plan de vigilancia / falta o implementación insuficiente) y una responsabilidad civil por daños y perjuicios que resultaron de esta falta de cumplimiento.

En consecuencia, cuando una empresa no es capaz de mitigar eficazmente los riesgos de violaciones a los derechos humanos o riesgos para la seguridad de las y los defensores de derechos humanos, como es el caso en el proyecto Gunaa Sicarú, la empresa debería considerar cancelarlo.

Continuar con el proyecto mientras no se mitiguen los graves riesgos conocidos para la seguridad de las personas defensoras y el CLPI en la comunidad de Unión Hidalgo, constituye una violación de las obligaciones de EDF según la ley de vigilancia.

Por lo tanto, de acuerdo con su obligación legal en virtud de tal ley, EDF debe tomar medidas inmediatas en su Plan de Vigilancia para identificar y mitigar eficazmente estos riesgos.

Si continúa con el proyecto en ausencia de tales medidas de mitigación, EDF deberá asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios derivados de los riesgos.



EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS



TERRE
SOLIDAIRE
Soyons les forces du changement



a joint programme
OMCT fidh
The Observatory
for the Protection
of Human Rights Defenders



La obligación de debida diligencia en derechos humanos de las empresas se aplica a todo tipo de actividades comerciales.

Mientras que la emergencia climática debe llevar a los gobiernos de todo el mundo a tomar medidas, especialmente en el sector de la energía, la transición energética sólo puede ser legítima y sostenible si respeta los derechos a la tierra, los recursos naturales y los derechos fundamentales de las comunidades locales.

En ese sentido, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señaló en su informe de 2018 que las reformas que facilitan la transición energética en México no han incorporado suficientemente los derechos fundamentales indígenas, aunque los recursos naturales necesarios para estos proyectos –incluida la tierra en la que se establecen estos parques— a menudo se encuentran en territorios indígenas.

La obligación de EDF de prevenir violaciones al CLPI es distinta de la responsabilidad del Estado

El derecho al CLPI obliga principalmente al Estado a garantizar y aplicar este derecho. Las responsabilidades empresariales en relación con el derecho CLPI existen independientemente de las obligaciones del Estado y son distintas de las obligaciones estatales de proteger y garantizar este derecho.

En su informe de 2017, tras su visita a México, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos resaltó que los inadecuados niveles de transparencia y consulta con las comunidades afectadas contribuyen a una gran desconfianza:

“Mientras que la percepción del poder que ejercen las empresas se ve reforzada por casos de acoso e intimidación contra quienes denuncian violaciones de los derechos humanos relacionadas con proyectos de desarrollo y operaciones empresariales”, recomendando por tanto que las empresas –entre otras cosas- “garanticen que se consulte efectivamente a las personas y comunidades potencialmente afectadas, procurando que reciban información oportuna y completa sobre los proyectos propuestos o los cambios que podrían afectarlas, y acepten que esos procesos de consulta podrían provocar cambios en el proyecto”.

En México, las acciones de las subsidiarias de EDF interfirieron con una consulta significativa libre, previa e informada de la comunidad, por lo que han impedido gravemente la realización de este derecho y han generado una escalada de violencia en la comunidad.

Además, de acuerdo con normas internacionales como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE sobre Empresas



Multinacionales, la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos de una empresa existe independientemente de la obligación del Estado de proteger los derechos humanos.

En México, si bien los tribunales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han emitido decisiones para proteger los derechos de las comunidades afectadas y han ordenado que el proyecto sea diseñado e implementado de manera respetuosa con los derechos humanos, ha faltado la aplicación de estas decisiones judiciales por parte de las autoridades mexicanas.

Como resultado, cuando las empresas operan en contextos en los que el Estado no garantiza los derechos fundamentales, como es el caso de México, este fracaso no las exonera del cumplimiento de su obligación de diligencia debida en derechos humanos.

Precisamente lo contrario: tales evidentes violaciones de los derechos humanos por parte del Estado, tienen que ser incluidas en la evaluación de riesgo de la empresa y deben ser mitigadas mediante medidas adecuadas.

Más contexto: industrias extractivas y reducción del espacio de defensa de los derechos humanos

Al igual que otros proyectos intensivos extractivos y de energía, el desarrollo de parques eólicos en Oaxaca ha provocado conflictos en las comunidades locales, entre personas que pueden recibir favorablemente la promesa de empleos e inversión, y aquellos que temen la degradación ambiental y la pérdida de acceso a sus tierras.

Las consultas indígenas, si no se realizan correctamente, se han convertido en parte del panorama general de la reducción del espacio para la sociedad civil en la arena de los recursos naturales; sin embargo, las consultas justas, significativas y orientadas a la buena voluntad, provén el espacio civil necesario, en lugar de la violencia, para abordar de manera constructiva y equitativa estos conflictos.

Los defensores y defensoras de los derechos humanos tienen un papel importante que desempeñar para garantizar el disfrute de los derechos de las personas afectadas: el derecho a la información y a la consulta son fundamentales. Como tal, la y los defensores de los derechos humanos deben ser protegidos –no estigmatizados— como se afirma, entre otros, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las y los defensores de los derechos humanos.

Para más información contáctenos a:

comunicacion@prodesc.org.mx prodesc.org.mx +52-55-1503-2410 en Ciudad de México

#EsTiempoQueCumplan

#EDFMEXICO